

RESOLUCION No. EPA-RES-00429-2023 DE MARTES, 17 DE OCTUBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TALA PRESENTADA POR FERMINA ISABEL LEGUIA DE ORTEGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-22-0090326 de fecha 19 de octubre de 2022, la señora FERMINA ISABEL LEGUIA DE ORTEGA identificada con cedula de ciudadanía No. 33127969 en su condición de residente de la Mz 11 Lt 28 de la Urbanización Simón Bolívar, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud “(...) de tala de un árbol de Mango, por las afectaciones que está causando a la vivienda. (...)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 19 de octubre de 2022 y emitió el Concepto Técnico No. 2299 de fecha 30 de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Mango	1	10	0.38	Bueno		10°22'46" N 75°27'51"W	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

El día 19 de Octubre del 2022, se realizó visita de inspección en la Mz 11 Lt 28 de la Urbanización Simón Bolívar, la visita fue atendida por la señora: FERMINA ISABEL LEGUIA DE ORTEGA, a quien se le manifestó el motivo de la visita y quien acompañó a realizar el recorrido, observando frente de su vivienda 1 árbol de Mango, sembrado en una jardinera, por su crecimiento este árbol tiene sus ramas entrelazadas con las redes aéreas (encauchetadas),

Sus raíces se desarrollaron causando daños materiales al andén peatonal, desnivelando la baldosa de la terraza, este árbol está sembrado pegado al muro de la verja.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa conceder permiso para realizar la tala del Árbol de Mango, por: Los daños materiales causados a la vivienda, andén y jardinera.

Se debe realizar la respectiva compensación de 15 árboles, de 2.50 a 3m de altura, de especies como Mango, Níspero, Caimito, Guanábana, Icaco, Oití, Uva de Playa, Campano, Orejero, Trébol, Roble, Polvillo, Caucho Cartagenero, Clemon, entre otros, en un término no mayor a 15 días después de la notificación. Y realizarle el respectivo mantenimiento durante 2 años, esta actividad se debe realizar en el área de influencia.

No se puede pensar en un traslado por el desarrollo que presenta este árbol.

Esta visita se ha realizado en otros años, por los mismos motivos de la solicitud, afectaciones a la vivienda.

RECOMENDACIONES

1.-Realizar la tala del *Árbol de Mango*, se recomienda contratar personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de la solicitante, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Por el impacto ambiental que causa la tala del árbol de Mango, la solicitante debe sembrar 15 árboles y realizarle mantenimiento por 2 años, los cuales se pueden sembrar, uno en el mismo sitio del que se va a talar y los 14 restantes en el área de influencia de donde se realizara el impacto ambiental negativo, sembrar especies como:

San joaquín, Mango, Tulipán Africano, Guayacán, Santa cruz, Flor amarillo, Mangle, Clemon, entre otros.

La actividad ejecutada, debe ser la tala, según criterio de lo evaluado en la visita de inspección.

Se recomienda que se le de una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de la actividad.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



(“)

ALVEMOS
UNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

CONSIDERACIONES

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que: *“Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.*

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de las TALA del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público a la GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a

desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA, de un (01) individuo arbóreo de la especie Mango, que se encuentra plantado en una jardinera, área de espacio público, ubicado en la Mz 11 Lt 28 de la Urbanización Simón Bolívar.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 2299 del 30 de diciembre de 2022, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso para realizar la TALA de un (01) individuo arbóreo de la especie: Mango, que se encuentra plantado en una jardinera área de espacio público, ubicado en la Mz 11 Lt 28 de la Urbanización Simón Bolívar.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 2299 del 30 de diciembre de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por la señora FERMINA ISABEL LEGUIA DE ORTEGA identificada con cedula de ciudadanía No. 33127969, para realizar la TALA de un (01) individuo arbóreo de la especie Mango que se encuentra plantado en una jardinera, área de espacio público, ubicado en la Mz 11 Lt 28 de la Urbanización Simón Bolívar. Lo anterior de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA de un (1) individuo arbóreo de la especie Mango, cuyas características y especificaciones se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Mango	1	10	0.38	Bueno		10°22'46" N 75°27'51"W	

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, tres (3) meses para la ejecución de la TALA, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

5.1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala autorizada.

5.2. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.

5.3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

5.4. Antes de realizar la tala es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

5.5. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos y hacerla con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

5.6. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

5.7. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*.

5.8. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER como medida de compensación por el daño ambiental que causa la Tala del árbol de mango, la solicitante, debe realizar la respectiva siembra de quince (15) árboles, los cuales se pueden sembrar uno en el mismo sitio del que se va a talar y los 14 restantes en el área de influencia donde ocurre el impacto ambiental negativo, con mantenimiento durante dos (2) años para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación.

PARAGRAFO PRIMERO: Las especies a establecer pueden ser: San Joaquín, Mango, Tulipán Africano, Guayacán, Santa cruz, Flor amarillo, Mangle, Clemon, entre otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento

con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO NOVENO: **ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO: **NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora FERMINA ISABEL LEGUIA DE ORTEGA al correo electrónico eliasmacea@yahoo.es o en la dirección de notificación Mz 11 Lt 28 de la Urbanización Simón Bolívar, de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: **NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, al correo electrónico espaciopublico@cartagena.gov.co, de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Yormis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo -OAJ